República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-40438791-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Junio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-36880541- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-734-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, IF-2020-36881416-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1007/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 15:52:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 15:52:02 -03:00

ACUERDO MARCO UTA-FATAP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 2020, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado en adelante denominadas en conjunto como "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES

I.-Que como es de público conocimiento, comoconsecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año laemergencia pública en materiasanitaria establecida por la ley 27.541 y a dictar el Decretode Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo yObligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogadasucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, siendo que a la fecha, lasmedidas de aislamiento se encuentran vigentes, con diverso tratamiento en las distintas jurisdicciones del interior del país.-

II.-Que, a la fecha, los estados provinciales y municipales, se encuentran innegablemente aquejados por dificultades financieras, por lo que no han modificado los contratos, de modo de hacerlos mínimamente sustentables y previsibles, situación que afecta directamente a las empresas representadas y los trabajadores tutelados, colocando en serias dificultades de cumplimentar las obligaciones laborales.

III.-Que, sin perjuicio de la indiscutible oportunidad del dictado de la reglamentación de emergencia, la ejecución de la misma, y otras disposiciones y resoluciones dictadas en su consecuencia por diferentes autoridades de todas las jurisdicciones del país, ha ocasionado un dramático descenso en los pasajes;

IV.-Que, más allá de ello, hasta el día de la fecha el servicio de transporte de pasajeros por ómnibus se ha cumplido en la forma en que las autoridades competentes lo han dispuesto, evidenciándose un fuerte compromiso de los trabajadores y las empresas para asumir con coraje y patriotismo, el papel que les toca desempeñar en tan dramáticas circunstancias;

V.-Que, lo que supone una violenta caída en la recaudación de las compañías, los recursos se han vuelto insuficientes para afrontar las deudas salariales, fiscales, regulatorios, comerciales y aquellos propios de la operación diaria;

VI.-Que resulta patente la insuficiencia de los recursos disponibles a la fecha para atender todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre las prestadoras, circunstancia esta que las ha colocado ante el riesgo cierto e inminente de ver paralizada la actividad en lo inmediato, con la consiguiente quiebra del sistema, y la pérdida de gran cantidad de puestos de trabajo;

VIII.- Que ante semejante emergencia, se ha venido trabajando firmemente con las autoridades del Estado Nacional a fin de encontrar herramientas tendientes a mitigar los perjuicios de la emergencia, por lo que la UTA solicita expresamente incluir a la actividad desarrollada por las empresas representadas por la Federación firmante, al Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción por lo cual el personal de las mismas, en la medida en que cumplimente con los requisitos reglamentarios establecidos, se verá beneficiado por el referido programa.

IX.-Que resulta una obligación de todas las partes intervinientes,en el marco de colaboración, buena fe y solidaridad que debe reglar las relaciones entre el sector empresario, la representación gremial de los trabajadores, y la autoridad de aplicación; entendiendo que resulta indispensable atravesar la coyuntura económica, conservando las fuentes de trabajo, las remuneraciones que de la misma se derivan y la mínima economía de sustento de las empresas.

X.-Que, con motivo de la reducción de servicios como producto de las normas y hechos indicados anteriormente, conforme el nivel de actividad, considerando que a causa de ello los contratos de trabajo registran suspensiones parciales y totales de jornada y a los fines de mantener la normal prestación del servicio público, sin afectar fuentes ni condiciones de trabajo, las partes del presente Acuerdan:

PRIMERO: Las empresas integrantes de FATAP asumen el compromiso de abonar el 100% del salario neto de bolsillo del personal a razón de un 88% en concepto de Asignación No Remunerativa y el restante 12% de manera normal, devengados en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la suspensión parcial y total de los contratos de trabajo quedará encuadrada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, por lo que las sumas abonadas a los trabajadores en concepto de Asignación No Remunerativaserán consideradas solo a los fines de calcular aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), las ART y cuota Sindical.

TERCERO: La representación empresaria asume el compromiso de sostener las plantillas de personal incluido en los F.931 del mes de abril del 2020, el importe de los salarios netos de bolsillo a percibir por el personal en la forma acordada en la cláusula PRIMERA y maximizar los esfuerzos en la entrega de insumos de cuidado personal, juntamente al total cumplimiento de las pautas y protocolos dispuestos por la autoridad de aplicación para el desempeño de tareas.

CUARTO: Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 01.04.2020 al 30.06.2020, respecto de todo el personal de empresas de corta y media distancia del interior del país, representadas por la FATAP. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes en caso de que las condiciones de crisis vigentes se prolonguen más allá de su vencimiento.

QUINTO: En atención a las medidas de retención del débito laboral verificadas a partir del dictado del DECNU 297/20, la representación empresaria se compromete a no realizar descuento salarial alguno en las remuneraciones del personal, con motivo de la referida retención.

SEXTO:Las partes acuerdan la creación de un Comité de Evaluación del transporte urbano de pasajeros del interior del país, que analizará estrategias de sostenimiento de la actividad, cumplimiento de pautas mínimas y metas para el desarrollo del sector, con especial enfoque en establecer un plan de reactivación "post pandemia". Dicho Comité estará enfocado en la conservación de las fuentes de trabajo, la adaptación de la actividad a las modalidades de prestación que se establezcan y la recuperación progresiva de los niveles de actividad del sector.

SEPTIMO: Las empresas nucleadas en FATAP manifiestan que será imposible dar cumplimiento con los compromisos antes asumidos en el artículo PRIMERO y continuar prestando los servicios en caso de que no se disponga de los fondos de la Res. MTN 14/20 y/o la que la reemplace o complemente, los aportes de jurisdicción provincial y/o municipal,juntamente con los beneficios establecidos por el DECNU 332/20 que creara el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP) y/o los fondos extraordinarios necesarios para dar sustentabilidad a los servicios de transporte de pasajeros del interior del país, circunstancia ésta sobradamente reconocida por las distintas jurisdicciones provinciales y municipales.

OCTAVO: Las empresas nucleadas en FATAP se adherirán al presente Acuerdo mediante la presentación de una nota en la que así lo soliciten y acompañen el listado del personal comprendido en el mismo, suscripta por su representante legal o apoderado, del que se dará traslado a la entidad sindical.

NOVENO: En procura de la paz social y conforme la relevancia de los servicios prestados la entidad sindical retomará las labores concurriendo a partir de las 00.00 hs del día 3/06/2020 a los lugares de trabajo, finalizando la retención de tareas operadas hasta la fecha.

DECIMO: Las Partes solicitan la homologación del presente, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 ante el Ministerio de Trabajo de la Nación previo el pertinente control de legalidad.

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

Gustavo Mira — Secretario – FATAP

José Cano — Presidente - FATAP

Jorge A. Kiener — Secretario del Interior UTA

Carlos M. Lucero — Abogado - UTA

EX-2020-36880541.APN.MT

NOTA ACLARATORIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de 2020, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado en adelante denominadas en conjunto como “las Partes”, arriban al siguiente Acuerdo:

En el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Al efecto, venimos a ratificar el acuerdo de fecha 02 de junio de 2020, incorporado mediante IF2020-36881416 ADN-MT, Expte. N°2020-36880541-ADN-MT.

Asimismo, atento la observación efectuada, mediante Dictamen N°2727 incorporado a las actuaciones mediante IF-2020-37935565-APN-DNRIRT # MPIT, las partes aclaran que durante todo el tiempo de prestación de servicios del personal, éstos serán remunerados conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744, y la asignación no remunerativa acordada en el referido artículo Primero, se abonará en los términos del Artículo 223 bis del mencionado cuerpo legal (Ley Nº 20.744), quedando circunscripto a los periodos de suspensión.

Las Partes solicitan, en consecuencia, la homologación del acuerdo.

Gustavo MIRA
Secretario

José CANO
Presidente

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de 2020, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado en adelante denominadas en conjunto como "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

En el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Al efecto, venimos a ratificar el acuerdo de fecha 02 de junio de 2020, incorporado mediante IF2020-36881416 ADN-MT, Expte. N°2020-36880541-ADN-MT.

Asimismo, atento la observación efectuada, mediante Dictamen N°2727 incorporado a las actuaciones mediante IF-2020-37935565-APN-DNRIRT # MPIT, las partes aclaran que durante todo el tiempo de prestación de servicios del personal, éstos serán remunerados conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744, y la asignación no remunerativa acordada en el referido artículo Primero, se abonará en los términos del Artículo 223 bis del mencionado cuerpo legal (Ley Nº 20.744), quedando circunscripto a los periodos de suspensión.

Las Partes solicitan, en consecuencia, la homologación del acuerdo.

Jorge Aldo Kiener
Secretario del Interior
Unión Tranviarios Automotor

CARLOS MARIA LUCERO
ABOGADO
C.A.C.F. T° 116 - F° 701

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-40925172-APN-DRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Junio de 2020

Referencia: Reso 734-20 acu 1007-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.26 11:03:13 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.26 11:03:15 -03:00